SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 9 Anexos: 0
Proc. # 7146204 Radicado # 2026EE257425 Fecha: 2026-11-05
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER236127 del 2026-10-14
Rad. Alcaldía Local No. 20266131096021 del 2026-09-23
Su Ref. Radicado No. 20264603220152
Complementa el radicado No. 20264603202602
Petición No. 6431512026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba remite la respuesta efectuada a la solicitud interpuesta por *un(a) peticionario(a) anónimo(a),* donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de varios establecimientos comerciales en el barrio Lombardía de la localidad de Suba y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con las actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control - IVC adelantadas por la Alcaldía Local de Suba y remitidas a esta Secretaría, se identificaron en el sector los siguientes establecimientos que operan en el sector reportado, de la localidad de Suba:

Tabla No. 1 *Direcciones y nombre de establecimientos reportados por la Alcaldía Local*

No.	ESTABLECIMIENTOS	DIRECCIÓN
1	AL SON BAR	CR 107 No. 143 - 52
2	DONDE MOE	CR 107 No. 143 - 12
3	ENTUZAS LICORERA BOLIRANA	CR 107 No. 143 - 02
4	BAR LO BUENO SE REPITE Y PA QUE MAPO	CR 106 BIS No. 142 - 19
5	CAFÉ Y PLANCHA BAR	CR 106 BIS No. 142 - 25
6	BAR LOS ROBLES	CR 106 BIS No. 142 - 27

En primera instancia, es importante aclarar que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto Distrital 646 de 2025[1], la SCAAV se encarga de las

[1] *Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*

actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

Así las cosas, una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas por la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto los siguientes establecimientos:

Tabla No. 2 *Direcciones y nombre de establecimientos con antecedentes*

No.	ESTABLECIMIENTOS	DIRECCIÓN
2	DONDE MOE	CR 107 No. 143 - 12
6	BAR LOS ROBLES	CR 106 BIS No. 142 - 27

En este sentido, se informa que para dichos establecimientos se realizaron las siguientes visitas:

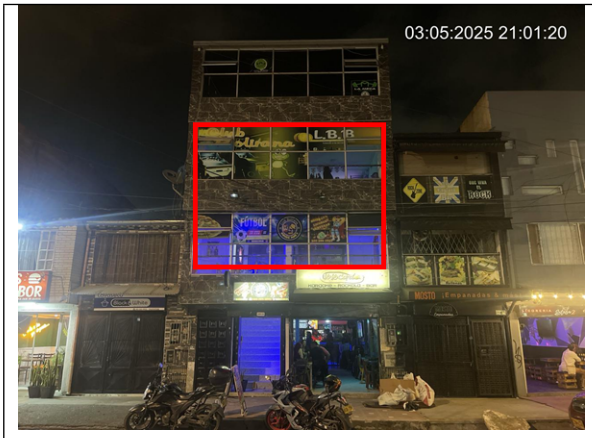
- **Establecimiento de comercio DONDE MOE:**

Se informa que el **sábado 3 de mayo de 2025**, en horario nocturno, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio Ambiental de la SDA realizó visita al establecimiento comercial, realizando actividades de concientización y sensibilización de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[4] y la Resolución 0627 de 2006[5], asimismo se indicó que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[6] (Modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024[7])

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

[2] Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[4] Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",
[5] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[6] Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
[7] Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".

Tabla No. 3. Registro Fotográfico bar Donde Moe CR 107 No. 143 - 12



Fotografía No. 1. *Vista general del predio*



Fotografía No. 2. *Nomenclatura expuesta en fachada del establecimiento*



Fotografía No. 3. *Nombre comercial del predio*

Fuente: *Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV*

De manera especial, se le indicó a la señora Cristina Calvache en calidad de administradora del establecimiento, que debe tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, con el fin de evitar perturbación por ruido, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.5.10. el cual establece:

> "***Obligación de impedir perturbación por ruido****. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que, como resultado de dicha verificación, se evaluará la necesidad de solicitar al titular de las fuentes los registros y documentos que soporten los sistemas de control o mecanismos de mitigación implementados. En caso de identificarse incumplimientos de la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental evaluará la procedencia de adoptar las medidas preventivas e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2009 (modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024).

- **Establecimiento de comercio BAR LOS ROBLES:**

En la madrugada del **domingo 03 de mayo de 2026**, en horario nocturno, se llevó a cabo visita técnica al establecimiento con razón social **Los Robles CCP,** en campo, se evidenció y registró la información relacionada con los mecanismos o medidas de control y mitigación de la emisión de ruido, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible"* "*ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" (subrayado fuera de texto)*.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Tabla No. 4. Registro Fotográfico bar Los Robles CR 106 BIS No. 142 - 27

	
Fotografía No. 1 *Vista general del predio objeto de seguimiento ubicado en la CR 106 BIS No. 142 – 27.*	***Fotografía No. 2*** *Vista nomenclatura expuesta en fachada.*



Fotografía No. 3 *Registro puertas abiertas.*

Fuente: *Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV*

Ahora bien, se informa que como resultado de dicha verificación se emitirá el respectivo requerimiento a los establecimientos para que realicen las actividades de mitigación y control correspondientes y en caso de que no se lleven a cabo dichas actividades, como Autoridad Ambiental competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de acuerdo con lo reglamentado por la Ley 1333 del 2009 (modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024).

Por otra parte, se informa que para los establecimientos sin antecedentes los cuales corresponden a:

Tabla No. 5 *Direcciones y nombre de establecimientos sin antecedentes*

No.	ESTABLECIMIENTOS	DIRECCIÓN
1	AL SON BAR	CR 107 No. 143 - 52
3	ENTUZAS LICORERA BOLIRANA	CR 107 No. 143 - 02
4	BAR LO BUENO SE REPITE Y PA QUE MAPO	CR 106 BIS No. 142 - 19
5	CAFÉ Y PLANCHA BAR	CR 106 BIS No. 142 - 25

Se informa que esta Entidad realizará una visita a los establecimientos reportados, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **primer trimestre del año 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[8],

[8] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[9] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

En este mismo sentido, es importante aclarar que, teniendo en cuenta la cantidad de establecimientos que han sido reportados en su solicitud, es posible que durante la visita que se lleve a cabo por parte de esta Entidad, las condiciones normales de operación en los establecimientos objeto de estudio sean alteradas, lo cual imposibilita el desarrollo del procedimiento técnico para todos los establecimientos de interés, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006.

> *"Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan* ***sin modificar las posiciones habituales de operación*** *de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con* ***las fuentes de ruido en operación habitual.****"* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, cabe resaltar que de ser necesario esta Entidad realizará la reprogramación de las visitas técnicas requeridas, con el fin de evaluar la emisión de ruido generada por todos los establecimientos relacionados en la solicitud.

Adicionalmente, ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que esta Secretaría desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como las condiciones meteorológicas *(de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006[10]),* de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

[9] Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

[10] "Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental."

De otra parte, dado que la información analizada corresponde a los predios identificados por la Alcaldía Local, en el evento de que existan otros establecimientos generadores de molestia no descritos en la queja inicial, se solicita:

Allegar a esta Secretaría la dirección catastral exacta, preferiblemente con los **nombres comerciales de los establecimientos (en caso de tenerlos)**, de los predios que estarían generando la presunta contaminación acústica reportada, a fin de verificar en primera instancia en el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Entidad (FOREST), si los establecimientos cuentan con antecedentes en esta Entidad, o de ser el caso programar los mecanismos de intervención pertinentes de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Secretaría en materia ambiental.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece que en virtud del principio de eficacia, **los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos**; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del predio objeto de estudio****, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación;* entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de los diferentes mecanismos de intervención, con el fin de que sean efectivos y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[11], que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como

[11] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93[12] de la Ley 1801 de 2016[13].

En virtud de ello, se precisa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Igualmente, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[14].

Por lo anterior, se evidenció que la presente solicitud fue remitida por la Alcaldía Local de Suba a la Estación 11 de Policía de Suba. No obstante, se remite copia informativa a dicha autoridad policial con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Aunado a lo anterior, en atención al traslado efectuado por la Alcaldía Local de Suba, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, con el fin de atender de manera integral las problemáticas sobre *"peleas e inseguridad*", con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[15], se remite traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y adelante las acciones de prevención y control pertinentes. Asimismo, respecto a la problemática de *"(…) botellas y vidrios rotos en la vía pública. (…) "* se evidencia que la Alcaldía Local remitió a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopte las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

Finalmente, con relación a la problemática sobre *"(…) tengo un hijo de 13 años, con diagnóstico de trastorno del espectro autista, para quien las dificultades relacionadas con el*

[12] Numeral 3 del Articulo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"
[13] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[14] Ley 2116 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*
[15] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

sueño representan una situación especialmente sensible (…)" es preciso aclarar que conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que usted, si así lo desea (teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, en este caso la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Señor Santiago Andrés Vásquez Del rio, Profesional especializado 222-24- Área de Gestión Policiva y Jurídica de Suba****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 91 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación. *Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.* ***(SIN ANEXOS)***

Con traslado a: ***Doctor César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho****, o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595.*

Anexo Entidad: *Radicado SDA No. 2026ER236127 del 2026-10-14. Pdf (5) Folios*